H.C. DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

ARTÍCULO 1: Establézcase la obligatoriedad de presentar en los planos de las construcciones de proyectos habitacionales, unifamiliares y/o colectivos así como de cualquier obra civil que genere aguas grises, sea que se construyan en centros urbanos o áreas rurales que se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el **sistema de reutilización interna de aguas grises**.

ARTÍCULO 2: El sistema de reutilización interna de aguas grises es una instalación sencilla que consta de un depósito conectado a la cañería del lavabo del baño en donde se guardan las aguas utilizadas para el aseo personal y que se conecta a través de un caño y una válvula a la mochila del sanitario.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de la presente ley se denomina aguas grises a: agua usada para la higiene corporal de las personas, sus casas y sus utensilios. Básicamente son aguas con jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes; y carecen de contenido fecal que las convierte en aguas negras.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente ley se entiende como sistema de reutilización interna de las aguas grises al aprovechamiento que se les da a las aguas grises con algún fin, previo a su vertimiento al sistema de alcantarillado o a un cuerpo receptor.

ARTÍCULO 5: Serán autorizados y aprobados los proyectos habitacionales, sin excepción, que garanticen el sistema de reutilización interna de aguas grises en la propuesta. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la no aprobación y no autorización del mismo y como consecuencia se denegará el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 6: Los usos autorizados para la reutilización interna de aguas grises son los siguientes:

a) Riego de jardines privados.
b) Riego de zonas verdes urbanas, tales como parques, campos deportivos y similares.
c) Labores de limpieza en calles y aceras.
d) Descarga en aparatos sanitarios conectados a sistema de drenaje o de tratamiento y disposición.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

e) Los que en el futuro defina la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7: Queda prohibida la reutilización interna de aguas grises para:

a) Consumo humano.
b) Usos propios de la industria alimentaria.
c) Uso en instalaciones hospitalarias u otras similares.
d) Cultivo de moluscos u otros organismos filtradores en actividades de acuicultura.
e) Uso recreativo como aguas de baño.
f) Fuentes en espacios públicos o interiores de edificios.
g) Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria y ambiental considere riesgosa a la salud o que genere perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 8: Quedarán comprendidas en la presente ley todas las construcciones que se proyecten a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO 9: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍUCLO 10: La autoridad de aplicación otorgará los medios y los incentivos que considere pertinentes para alentar a los civiles a incorporar en sus viviendas el sistema de reutilización interna de aguas grises. Y determinará un periodo para la inserción de dicho sistema en los organismos públicos dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PRV. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de presentar en los planos de las construcciones de proyectos habitacionales, unifamiliares y/o colectivos así como de cualquier obra civil que genere aguas grises, sea que se construyan en centros urbanos o áreas rurales que se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el sistema de reutilización interna de aguas grises.

El sistema de reutilización interna de aguas grises es una instalación sencilla que consta de un depósito conectado a la cañería del lavabo del baño en donde se guardan las aguas utilizadas para el aseo personal y que se conecta a través de un caño y una válvula a la mochila del sanitario.

Lo que pretende el proyecto es, en ningún modo obstaculizar la construcción ni la labor de los trabajadores de la construcción en su conjunto, tampoco implica un gasto diferencial que entorpezca las condiciones de la obra. Lo que busca la ley es, modificar los modos de crear nuevos proyectos habitacionales, que sean más sustentables, que incorporen desde su origen, propuestas para contribuir a cuidar el medio ambiente.

En este caso, la reutilización de aguas grises forma parte de un mecanismo muy sencillo de incorporar en cualquier construcción por hacerse o mismo, a los intereses de los individuos, a cualquier obra ya constituida (en esos casos, parte de la voluntad individual).

Se denomina aguas grises al agua usada para la higiene corporal de las personas, sus casas y sus utensilios. Básicamente son aguas con jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes; y carecen de contenido fecal que las convierte en aguas negras.

Los usos autorizados para la reutilización interna de aguas grises son los siguientes: riego de jardines privados; riego de zonas verdes urbanas, tales como parques, campos deportivos y similares; labores de limpieza en calles y aceras; descarga en aparatos sanitarios conectados a sistema de drenaje o de tratamiento y disposición. Y a su vez, queda prohibida la reutilización interna de aguas grises para: consumo humano; usos propios de la industria alimentaria; uso en instalaciones hospitalarias u otras similares; cultivo de moluscos u otros organismos filtradores en actividades de acuicultura; uso recreativo como aguas de baño; fuentes en espacios públicos o interiores de edificios y cualquier otro uso que la autoridad sanitaria y ambiental considere riesgosa a la salud o que genere perjuicio al ambiente.

A partir del presente proyecto de ley, se intenta incorporar dentro de los requisitos establecidos para la construcción, el mencionado sistema de reutilización interna de aguas grises. Es insostenible seguir derrochando agua potable que se va por las cañerías, mientras el agua potable es un recurso finito que debemos cuidar por nosotros y por las generaciones futuras.

Dicho sistema no genera mayores complicaciones que las de cualquier norma nueva, no es más que adaptar los planos y las construcciones con el fin de

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

contribuir en el cuidado del agua. Por el bien de todos, puede ser una medida interesante para tomar conciencia sobre como nuestro accionar cotidiano puede ayudar a disminuir o acrecentar el daño que hacemos al planeta.

Es deber del Estado asumir el rol de controlar y proponer ideas para la sustentabilidad de nuestro planeta. A demás, el proyecto busca aportar un incentivo a todas aquellas personas que quieran reformar sus casas para instalar el sistema de reutilización interna de aguas grises.

Siempre que se tenga en claro cuáles son los posibles usos, y que se realice la colocación con suma responsabilidad, es que vamos a poder llevar adelante un proyecto que atañe a una problemática social de larga duración y que cada medida que tomemos para paliar dicho problema es, en estos términos, imprescindible.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.